



**MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Subdirección General de Calidad  
y Seguridad Industrial

Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de real decreto por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2014/30/UE, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos

**Memoria abreviada**

**9 de Febrero de 2015**



## ÍNDICE

Justificación del carácter abreviado de la memoria

Base jurídica y rango del proyecto normativo

Descripción del contenido

Tramitación

Oportunidad de la norma

Listado de las normas que quedan derogadas

Impacto presupuestario

Impacto económico e impacto sobre las PYME

Impacto en la competencia

Impacto por razón de género

**Ficha de resumen ejecutivo.**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Industria, Energía y Turismo/ Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial	<b>Fecha</b>	9/02/2015
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2014/30/UE, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Por un lado, la compatibilidad electromagnética de los equipos a fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior exigiendo que los equipos cumplan un nivel adecuado de compatibilidad electromagnética.</p> <p>Por otro lado, Directiva 2004/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética y por la que se deroga la Directiva 89/336/CEE, ha sido modificada de forma sustancial. La nueva propuesta consiste en una refundición de la anterior directiva para adaptarla a la Decisión nº 768/2008/CE, sobre un marco común para la comercialización de los productos.</p> <p>Con motivo de nuevas modificaciones, conviene, en aras de una mayor claridad, derogar la anterior regulación para proceder a la trasposición de la nueva directiva.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Incorporar al derecho español la Directiva 2014/30/UE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se contempla la alternativa de no dictar norma alguna, ya que viene obligada por una directiva europea.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto.		
<b>Estructura de la Norma</b>	La norma cuyo proyecto se tramita consta de preámbulo, treinta y tres artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.		

<b>Informes recabados</b>	<p>En su tramitación se recabarán los informes preceptivos, entre los que se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.</li> <li>- Informe preceptivo del Consejo de Coordinación de Seguridad Industrial.</li> <li>- Dictamen preceptivo del Consejo de Estado, por su Comisión Permanente.</li> </ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>El proyecto de real decreto se colocará en la página web del MINETUR para información pública y de forma específica se notificará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Direcciones Generales con competencia en materia de Industria de las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas</li> <li>- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información</li> <li>- AEGIC - Asociación Española de Grupos Empresariales de Inspección y Certificación</li> <li>- AENOR - Asociación Española de Normalización y Certificación</li> <li>- AFEC - Asociación Fabricantes de Equipos de Climatización</li> <li>- AFME – Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico</li> <li>- AMETIC – Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Contenidos Digitales</li> <li>- ANFALUM - -Asociación Española de Fabricantes de Iluminación</li> <li>- ANFEL - Asociación Nacional Fabricantes e Importadores Electrodomésticos</li> <li>- ASORCO – Asociación de Organismos de Control</li> <li>- Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales</li> <li>- Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos</li> <li>- ENAC – Entidad Nacional de Acreditación</li> <li>- FAPE - Asociación Española de Fabricantes de Pequeños Electrodomésticos</li> <li>- FEGECA - Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor por Agua Caliente</li> <li>- Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo</li> <li>- SERCOBE - Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo</li> <li>- UNESA – Asociación Española de la Industria Eléctrica</li> </ul>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y de lo dispuesto en el artículo 149.1.10ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva, en materia de comercio exterior, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en materia de industria</p>

<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No significativos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas en la Administración del Estado, al acogerse, frente a la regulación anterior, la regla del silencio administrativo estimatorio. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	No implica incremento de gasto, en la medida en que se limita a regular ciertos aspectos ya existentes.  NO implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Ninguno.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Completando el análisis del impacto económico, se analiza el impacto sobre las PYME	

### **Justificación del carácter abreviado de la memoria**

El proyecto consiste en la trasposición de la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética, que deroga la anterior Directiva 2004/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004.

La nueva propuesta consiste en una refundición de la anterior directiva para adaptarla a la Decisión nº 768/2008/CE, sobre un marco común para la comercialización de los productos y al Reglamento nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos, regula la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, adopta un marco para la vigilancia del mercado de los productos y para los controles de los productos procedentes de terceros países y establece los principios generales del mercado CE.

El proyecto obliga a adaptar la evaluación de la conformidad de los productos incluidos en su ámbito de aplicación a la Decisión nº 768/2008/CE, sobre un marco común para la comercialización de los productos. Antes de la entrada en vigor de esta directiva, los elementos fabricados ya se evaluaba su conformidad y únicamente se debe adaptar a la nueva normativa la clasificación y los módulos de evaluación de la conformidad. Por ello no supone un coste adicional para los agentes económicos y no impone carga administrativa adicional de ningún tipo. Resulta obvio que su impacto de género resulta nulo.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se opta por realizar la presente memoria de forma abreviada.

### **Base jurídica y rango del proyecto normativo**

Como se ha señalado, se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética, que deroga la anterior Directiva 2004/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004.

Se da así cumplimiento a la obligación que establece el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 249 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea) que dispone que *“la directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios”*.

En concreto, mediante este proyecto normativo se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Por último, es importante reseñar que la incorporación de la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 de la Comisión es completa.



Subdirección General de Calidad y  
Seguridad Industrial

En cuanto a la necesaria cobertura legal de este proyecto reglamentario, siendo por su contenido un reglamento de seguridad industrial y, pudiéndose considerar, en consecuencia, un desarrollo parcial de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, cabe entender que constituye el fundamento legal del proyecto lo dispuesto en su artículo 12, y más genéricamente en la totalidad de su capítulo I del título III, que en materia de seguridad industrial permite establecer limitaciones a las actividades y productos industriales que puedan ocasionar daños al medio ambiente.

Por otro lado, en cuanto a la idoneidad del rango de real decreto para la modificación normativa proyectada, no existe reserva de ley material ni formal en esta materia que exija que su regulación se realice mediante una disposición legal siendo suficiente su aprobación mediante norma reglamentaria. Materialmente, además, dado que el proyecto contiene previsiones de marcado carácter técnico, la ley no resulta el instrumento idóneo para su regulación siendo suficiente su aprobación mediante norma reglamentaria.

Además, desde otro punto de vista, el rango de real decreto del proyecto es adecuado porque modifica otra norma de igual rango reglamentario y conviene, en aras de una mayor claridad, proceder a la derogación del anterior decreto

Finalmente, la forma de real decreto se justifica porque el artículo 12.5 de la vigente Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, determina que los Reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal serán aprobados por el Gobierno de la Nación y el artículo 25.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que han de revestir la forma de Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste.

### **Descripción del contenido**

Las disposiciones nacionales de protección frente a las perturbaciones electromagnéticas necesitan armonizarse para garantizar la libre circulación de aparatos eléctricos y electrónicos sin reducir los niveles justificados de protección en los diferentes Estados miembros y que éstos deben ser responsables de garantizar que las radiocomunicaciones, incluidas la recepción por radio y los servicios de radioaficionados operados de conformidad con la normativa sobre radiotransmisiones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), las redes de suministro eléctrico y las redes de telecomunicaciones, así como los equipos conectados a los mismos, estén protegidas de las perturbaciones electromagnéticas.

El presente real decreto se aplica a toda forma de suministro, incluida la venta a distancia, de aquellos productos que constituyan una novedad en el mercado de la Unión en el momento de introducirse en el mismo, es decir, que o bien se trata de productos nuevos fabricados por un fabricante establecido en la Unión, o bien son productos, nuevos o de segunda mano, importados de un tercer país, figurando tanto los aparatos como las instalaciones fijas. No obstante, deben formularse disposiciones distintas para cada grupo, dado que los aparatos como tales pueden circular libremente dentro de la Unión, mientras que las instalaciones fijas se instalan para un uso permanente y en un sitio predefinido como conjuntos de distintos tipos de aparatos y, cuando procede, de otros dispositivos.

Subdirección General de Calidad y  
Seguridad Industrial

El presente real decreto regula aparatos y debe aplicarse a aparatos acabados e introducidos en el mercado de la Unión. Ciertos componentes o subconjuntos deben, bajo determinadas condiciones, considerarse aparatos si están a disposición del usuario final, pero no debe aplicarse a los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación dado que estos ya están regulados por la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad, traspuesto por el Real decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, pues los requisitos de compatibilidad electromagnética de ambas reglamentaciones alcanzan el mismo nivel de protección.

El presente real decreto no se aplica a los aviones o los equipos destinados a instalarse en aviones, dado que ya son objeto de normas especiales de la Unión o internacionales que rigen la compatibilidad electromagnética, ni regula los equipos intrínsecamente inocuos en términos de compatibilidad electromagnética.

Los fabricantes de equipos destinados a ser conectados a redes deben construirlos de forma que las redes no se vean afectadas por una degradación inaceptable del servicio cuando se utilicen en condiciones operativas normales. La protección frente a las perturbaciones electromagnéticas requiere la imposición de obligaciones a los distintos operadores económicos. Estas obligaciones deben aplicarse de forma justa y efectiva para lograr esta protección.

Todos los agentes económicos que intervienen en la cadena de suministro y distribución deben adoptar las medidas oportunas para asegurarse de que solo comercializan aparatos conformes. Es necesario establecer un reparto claro y proporcionado de las obligaciones que corresponden respectivamente a cada agente económico en la cadena de suministro y distribución.

Los agentes económicos deben ser responsables de la conformidad de los aparatos con los objetivos esenciales, con arreglo a la función que desempeñen respectivamente en la cadena de suministro, de modo que puedan garantizar un nivel elevado de protección de intereses públicos y garantizar la competencia leal dentro de todo el mercado de la Unión.

El fabricante, que dispone de conocimientos pormenorizados sobre el diseño y el proceso de producción, es el más indicado para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad. Por lo tanto, la evaluación de la conformidad debe seguir siendo obligación exclusiva del fabricante. Procede asimismo disponer que los importadores se aseguren de que se han llevado a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad y de que el marcado de los aparatos y la documentación elaborada por los fabricantes están disponibles para su inspección por parte de las autoridades nacionales competentes. Por otro lado, el distribuidor comercializa un aparato después de que el fabricante o el importador lo hayan introducido en el mercado y debe actuar con la diligencia debida para garantizar que su manipulación no afecte negativamente a su conformidad.

Cualquier agente económico que introduzca un aparato en el mercado con su propio nombre comercial o marca o lo modifique de manera que pueda afectar al cumplimiento del presente real decreto debe considerarse su fabricante y asumir las obligaciones que como tal le correspondan. Asimismo los distribuidores e importadores, al estar próximos al mercado, deben participar en las tareas de vigilancia del mercado realizadas por las autoridades nacionales, y estar dispuestos a participar activamente facilitando a las autoridades competentes toda la información necesaria sobre el aparato de que se trate.





Subdirección General de Calidad y  
Seguridad Industrial

El presente real decreto debe limitarse a establecer los requisitos esenciales. A fin de facilitar la evaluación de la conformidad con respecto a estos requisitos es necesario establecer una presunción de conformidad para el material que esté en conformidad con las normas armonizadas que se adopten con arreglo al Reglamento (UE) no 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, para establecer especificaciones técnicas detalladas de estos requisitos. Las normas armonizadas reflejan los últimos progresos generalmente reconocidos por lo que respecta a la compatibilidad electromagnética en la Unión.

Los fabricantes deben elaborar una declaración UE de conformidad a fin de aportar la información requerida en virtud del presente real decreto sobre la conformidad de los aparatos con el presente real decreto y de otra legislación pertinente de armonización de la Unión. Para garantizar el acceso efectivo a la información con fines de vigilancia del mercado, la información requerida para identificar todos los actos de la Unión aplicables ha de estar disponible en una única declaración UE de conformidad. A fin de reducir la carga administrativa para los agentes económicos, dicha única declaración UE de conformidad puede consistir en un expediente compuesto por las correspondientes declaraciones de conformidad individuales.

El marcado CE, que indica la conformidad de un aparato, es el resultado visible de todo un proceso que comprende la evaluación de la conformidad en sentido amplio. No obstante, debido a sus características específicas, las instalaciones fijas no necesitan la colocación del marcado CE o de la declaración UE de conformidad.

Uno de los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en el presente real decreto requiere la intervención de organismos de evaluación de la conformidad, que deben ser oportunamente notificados a la Comisión. Es necesario, pues, el establecimiento de requisitos de obligado cumplimiento por parte de los organismos de evaluación de la conformidad que deseen ser notificados para prestar servicios de evaluación de la conformidad. Dado que los organismos notificados pueden ofrecer sus servicios en todo el territorio de la Unión, es conveniente ofrecer a los demás Estados miembros y a la Comisión la oportunidad de formular objeciones acerca de dichos organismos. A este respecto, es importante establecer un plazo en el que pueda aclararse cualquier duda o preocupación sobre la competencia de los organismos de evaluación de la conformidad antes de que empiecen a trabajar como organismos notificados.

En interés de la competitividad, es fundamental que los organismos notificados apliquen los procedimientos de evaluación de la conformidad sin imponer cargas innecesarias a los agentes económicos. Por el mismo motivo, y para garantizar la igualdad de trato de los agentes económicos, debe garantizarse la coherencia de la aplicación técnica de los procedimientos de la evaluación de la conformidad. La mejor manera de lograrlo es instaurar una coordinación y una cooperación adecuadas entre organismos notificados.

Para garantizar la seguridad jurídica, es preciso aclarar que las normas sobre vigilancia del mercado de la Unión y sobre control de los productos que entran en dicho mercado establecidas en el Reglamento (CE) nº 765/2008 son aplicables a los aparatos regulados por el presente real decreto.

A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación de la Directiva que traspone el presente real decreto en toda la Unión, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios

Subdirección General de Calidad y  
Seguridad Industrial

generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Dado que el objetivo del presente real decreto es garantizar el funcionamiento del mercado interior exigiendo que los equipos cumplan un nivel adecuado de compatibilidad electromagnética, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su dimensión y sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente real decreto no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

## **Tramitación**

La Secretaria General de Industria autorizó la iniciación del procedimiento el día 21 de enero de 2015.

Se somete a información pública, según lo indicado anteriormente.

Una vez cumplimentado este trámite se continuará con la tramitación preceptiva.

## **Oportunidad de la norma**

Mediante este real decreto se incorpora al derecho español la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética, que deroga la anterior Directiva 2004/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004. La nueva propuesta consiste en una refundición de la anterior directiva para adaptarla a la Decisión nº 768/2008/CE, sobre un marco común para la comercialización de los productos.

## **Listado de las normas que quedan derogadas**

En aras de una mayor claridad, se ha optado por derogar el Real Decreto 1580/2006, de 22 de diciembre, por el que se dictan los procedimientos de evaluación y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones, vigente y aprobar un nuevo real decreto dada la entidad y el número de las modificaciones proyectadas para facilitar su aplicación a las entidades que desarrollen actividades incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto.

### **Impacto presupuestario**

Tal y como se ha señalado en el apartado de esta memoria relativo a la justificación de la memoria abreviada, en la medida en que la presente propuesta no incorpora significativas novedades en el procedimiento, ni una mayor carga de tramitación para la Administración competente por lo que su aprobación no supondrá incremento o disminución del gasto público. En consecuencia, no se aprecia impacto presupuestario.

### **Impacto económico e impacto sobre las PYME**

En la medida en que la presente propuesta de real decreto vendría a sustituir al Real Decreto 1580/2006, de 22 de diciembre, no incorporando significativas novedades en el procedimiento, ni una mayor carga de tramitación para los agentes económicos, su aprobación no supondrá ningún impacto económico.

El estudio del impacto que la normativa pueda tener sobre las PYME es especialmente importante en España, donde la Pequeña y Mediana Empresa representa el 99,9% del tejido empresarial español, siendo su contribución al Valor Añadido Bruto aproximadamente el 58% y del 63% al empleo total, por lo que su actividad es crucial para determinar la marcha de la economía española.

Para evaluar el impacto de la modificación que se propone sobre las PYME se han tomado como referencia las indicaciones de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, en particular, en el apartado 3 a. "Impacto económico general".

### **Impacto en la competencia**

El proyecto normativo se limita a actualizar la normativa española, para adecuarla a lo establecido por la normativa comunitaria, y no se prevé que introduzca restricciones en la competencia en ninguna de sus grandes manifestaciones: número de agentes del mercado, capacidad e incentivos para competir.

### **Impacto por razón de género**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.